

noble de seis años de presidio y a el plebeyo los
mismos de minas de el Almaden y que persona
alguna pueda fabricar los bandalos y tenerlos
en sus Casas y tiendas ya sean fabricados en
esta Ciudad o benidos de fuera de ella co-
mo Regularmente sucede con los Cuchillos fla-
mencos y navajas de muelle o buola pena a
el Maestro Cuchillero Armero tendero Ro-
pafiero Mercader o persona que los vendiere
o tubiere en sus Casas o tienda por la prime-
ra vez de Cien Ducados de Bellon aplica-
dos a los pobres de la Carzel de esta Corte Costas
y Veinte dias de prision en ella y por la Segunda
de los otros seis años de Mina a el que fuese
plebeyo y de presidio a el noble y por lo Respec-
tivo a los Cuchillos flamencos cuya prohibicion
ha de empezax desde oy Semana que los vende-
ros Mercaderes y demas personas que los
tubieren en el termino prezise de quinze dias
luego siguientes a el de la publicazion de
este bando los rompan o saquen de el Reino
si fueren fabricados y permitidos de fuera
de el y no lo siendo dentro de ocho dias con
apexebim.º que pasado si se les aprendiesen
o allasen en sus Casas o tiendas por el mismo
echo incurran en las penas referidas y para
que venga a notixia de todos y que ningun
no pueda alegar y ensonxia se publicue
este bando en los Sitios a Costumbrados de
esta Ciudad en los quales asi lo publicaron

